

10534-2020-GSF-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, con fecha 07 de enero de 2021 se recibió el Oficio N° 0020-2021-MTC/19, mediante el cual, el Concedente dio respuesta al Oficio N° 10531-2020-GSF-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00014-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) de fecha 27 de enero de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendaron que se interprete el segundo párrafo de la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión, relacionada con la exigencia de cumplir el Nivel de Servicio asociado al Sistema de Captura y Registro de los Parámetros Hidrometeorológicos, en el sentido que, los niveles de servicio (del Sistema de Captura y Registro de Parámetros Hidrometeorológicos) son exigibles a partir del inicio de la Explotación;

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga al OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo del OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, la función de interpretación del OSITRAN es una competencia administrativa que obedece a una finalidad pública, la cual es ejercida por el Regulador con el objeto de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura y de velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión, en cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, "los Lineamientos");

Que, mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del OSITRAN declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 726-2021-CD-OSITRAN de fecha 03 de febrero de 2021, y sobre la base del Informe Conjunto N° 00014-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Interpretar el segundo párrafo de la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión "Hidrografía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el Río Marañón; Río Ucayali, tramo Pucallpa - Confluencia con el Río Marañón", en el siguiente sentido:

"Los niveles de servicio (del Sistema de Captura

y Registro de Parámetros Hidrometeorológicos) son exigibles a partir del inicio de la Explotación."

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00014-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, así como a la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A., en calidad de Concesionario.

Artículo 3°. - Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 00014-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 4°. - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1926015-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2

RESOLUCIÓN N° 000014-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de febrero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000019-2021-GRH/INDECOPI, N° 000033-2021-GEL/INDECOPI, N° 000016-2021-GEG/INDECOPI y N° 093-2021/GEL-INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 127 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, establece que el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentra a cargo de un Jefe, que es designado por el Consejo Directivo del INDECOPI;

Que, conforme al literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor;

Que, el artículo 49-C del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, son de aplicación las normas de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los Comisionados es de cinco (05) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 013-2021 del 28 de enero de 2021, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Katia Silvana Peñaloza Vassallo como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y del Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Katia Silvana Peñaloza Vassallo como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1925895-1

Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN N° 000015-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de febrero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000005-2021-GRH/INDECOPI, N° 000011-2021-GEL/INDECOPI, N° 000015-2021-GEG/INDECOPI y N° 00098-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 012-2021 del 28 de enero de 2021, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor

Vladimir Martín Solís Salazar, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Vladimir Martín Solís Salazar, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1925897-1

Aceptan renuncia de Gerente de Recursos Humanos del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000016-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000055-2021-GRH/INDECOPI, el Informe N° 000077-2021-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000022-2021-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 014-2021, y el Informe N° 00092-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, conforme el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de Indecopi, cuyo ordenamiento fue aprobado por Resolución de la Gerencia General N° 004-2021-GEG/INDECOPI, el cargo estructural de Gerente/a de Recursos Humanos se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala que los empleados de confianza son designados y removidos libremente;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi N° 091-2019-INDECOPI/COD del 26 de junio de 2019, se designó a la señora Martha Ynes Aguirre Abensur en el cargo de confianza de Gerente de Recursos Humanos del Indecopi;

Que, mediante carta de renuncia de fecha 26 de enero de 2021, la señora Martha Ynes Aguirre Abensur renunció al cargo de Gerente de Recursos Humanos del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 014-2021 de fecha 28 de enero de 2021, aceptó la renuncia presentada por la señora Martha Ynes Aguirre Abensur como Gerente de Recursos Humanos del Indecopi;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo referido y formalizar la renuncia de la Gerente de Recursos Humanos de la Institución;